

LEY E Nº 2842

Capítulo I PROGRAMA PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y REESTRUCTURACION DE LA PRODUCCION RIONEGRINA

Artículo 1º - Créase el "Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración Productiva", con el objeto de acompañar a la actividad económica rionegrina, mediante la emisión de garantías para la reestructuración de los pasivos financieros.

Artículo 2º - Podrán acceder al Programa las personas físicas o jurídicas vinculadas a las actividades productivas del sector primario, sus servicios anexos, la industria, la construcción, sector turístico y las actividades vinculadas a la atención de la salud que cumplan un fin social y comunitario, cuya actividad principal se desarrolle dentro del ámbito del territorio de la Provincia de Río Negro y que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Tener regularizadas sus obligaciones fiscales, sociales, laborales y previsionales, de índole nacional, provincial y/o municipal, como así también las obligaciones comerciales no financieras.
- b) Tener un nivel de endeudamiento compatible con un proyecto económicamente viable. El mismo deberá ser probado a través de un detallado plan de viabilidad de sus negocios, que contemple como carta de intención un programa de saneamiento, reestructuración y capitalización genuina.
- c) Otorgar garantía reales mediante la caución del paquete accionario y/o establecer un fideicomiso y/o prenda o hipotecas.
- d) Someterse al sistema de Planificación Financiera Indicativa y Control de Gestión de Empresas previsto en el Decreto Provincial Nº 1046/93 # y normas complementarias.

Artículo 3º - Las entidades bancarias y financieras que acepten reestructurar los pasivos de las empresas que propongan incorporarse a este Programa, determinarán el monto de la deuda nominal a refinanciar, en condiciones de homogeneidad y uniformidad entre el conjunto de las entidades acreedoras para un mismo deudor. Al recibir dichas entidades la garantía oficial, deberán ceder y/o transferir las garantías reales constituidas por los deudores con anterioridad, a favor de la autoridad de aplicación. Los intereses de la refinanciación no podrán superar el cuatro por ciento (4%) anual.

Artículo 4º - El monto de la deuda a refinanciar, cuando la misma se encuentre en trámite judicial, deberá incluir los gastos por tasa de justicia y honorarios profesionales regulados o devengados a la fecha de refinanciación.

Capítulo II TITULO PARA LA REESTRUCTURACION ECONOMICA Y FINANCIERA (TIREF)

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a la emisión de un Título para la Reestructuración Económica y Financiera (TIREF) en dólares estadounidenses, hasta la suma de *doscientos millones (U\$S 200.000.000)* de dicha moneda hasta doce (12) años de plazo, con hasta cinco (5) años de gracia.

El número de series, la comisión anual destinada al financiamiento del organismo de administración y demás condiciones instrumentales, se establecerán por reglamentación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º - La emisión y pago de los intereses y amortizaciones del título se efectuará a través del Agente Financiero de la Provincia, el que podrá, para tal fin, asociarse a otras entidades financieras.

Artículo 7º - Los títulos serán afectados a la instrumentación de garantías para la reestructuración de los pasivos financieros de las personas físicas o jurídicas, que tengan su actividad económica principal en el territorio de la Provincia de Río Negro o para la adquisición o puesta en producción de los bienes, acciones o derechos recibidos en defensa del crédito por las entidades financieras adheridas al sistema.

Artículo 8º - Constitúyese un fondo de previsión como garantía eventual del título emitido, cuyas condiciones se fijarán por vía reglamentaria.

Artículo 9º - Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de este título con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional Nº 23548 # o el régimen que la sustituya) y Regalías Hidrocarburíferas, sin afectar la coparticipación municipal y considerando otras afectaciones ya realizadas.

Capítulo III

DEL ORGANISMO DE SUPERVISION Y CONTROL SUPERINTENDENCIA DE GESTION ECONOMICA

Artículo 10 - El Poder Ejecutivo instrumentará en el ámbito del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos una Superintendencia de Gestión Económica como autoridad de aplicación de la presente Ley; la que, en cumplimiento de las funciones encomendadas, podrá contratar directamente los servicios especializados, con los que no se cuente en el ámbito de la administración pública.

Serán sus funciones:

- a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2º de esta Ley, para quienes requieran asistencia en el Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración Productiva.
- b) Crear los mecanismos de seguimiento y concretar todos los controles necesarios en relación al cumplimiento integral del programa aludido en el inciso a).
- c) Controlar los mecanismos creados por el Gobierno Provincial o en los que participe, que tengan como objetivo generar una orientación económica para las actividades productivas de la provincia.
- d) Prevenir y supervisar el estricto cumplimiento, por parte de los sectores económicos vinculados, de todas las normas y acuerdos sectoriales vigentes.
- e) Actuar con rapidez y eficacia cuando se verifiquen incumplimientos.
- f) Convocar al Comité Arbitral de la Bolsa de Comercio de Río Negro y Neuquén en caso de conflicto, cuando lo considere necesario.
- g) Recaudar los fondos de matriculación y actualización de actividades económicas provinciales.
- h) Aplicar multas a las personas físicas o jurídicas participantes de acuerdos, que incumplan las condiciones pactadas según las normas que tales acuerdos prevean y de conformidad a lo que establezca la reglamentación.
- i) Será autoridad de aplicación del Decreto Provincial Nº 1046/93 #.

Artículo 11 - El presupuesto de gastos y recursos de la Superintendencia será financiado por:

- a) Aportes específicos del Gobierno Provincial, sus entes descentralizados o autárquicos, empresas o sociedades del Estado.
- b) Ingresos percibidos en concepto de costos de matrícula y certificación de antecedentes, que de acuerdo a la reglamentación se verifiquen para con cualesquiera de los agentes económicos incluidos en el Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración Productiva.
- c) Ingresos percibidos en concepto de multas que la Superintendencia aplique.
- d) Las rentas productivas por sus bienes y las tarifas fijadas para los servicios específicos y onerosos que presten sus estructuras técnicas a entes o terceras personas que a tal fin lo requieran.
- e) Todo otro ingreso económico o financiero proveniente del desarrollo de sus actividades específicas que no tenga afectación especial.

Artículo 12 - Las actuaciones cumplidas en el ejercicio del control previsto en esta Ley, los datos que no estén destinados a la publicidad y las declaraciones juradas presentadas son confidenciales, quedando dicha documentación exceptuada de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 1829. Los funcionarios y empleados están obligados a conservar el secreto de las actuaciones, considerándose su incumplimiento como falta grave.

Artículo 13 - La Superintendencia se expedirá a través de resoluciones, las que serán de cumplimiento obligatorio.

Capítulo IV

DE LOS MECANISMOS DE FINANCIACION DEL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 14 - Créase el Fondo de Garantía para el Financiamiento Productivo destinado a las operaciones de crédito con instituciones financieras oficiales o privadas, del país o del exterior, que soliciten los sectores económicos con actividad principal en la Provincia de Río Negro.

Artículo 15 - Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Agente Financiero de la Provincia a garantizar con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, hasta el monto de *cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$ 40.000.000)*, mediante la emisión de avales, las operaciones financieras enunciadas en el artículo anterior. El Agente Financiero de la Provincia podrá obtener préstamos para ser destinados al sector económico provincial con la garantía prevista en este artículo, en cuyo caso la instrumentación del aval estará a cargo del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 16 - Podrán ser avaladas por la garantía de la presente Ley, las operaciones financieras que realicen los productores, cooperativas, industrias y empresas que desarrollen su actividad económica principal o presten servicios en la Provincia de Río Negro, con alcance a aquellas actividades complementarias con destino final de comercialización nacional e internacional. Los beneficiarios deberán acreditar no estar en mora con organismos públicos provinciales.

Artículo 17 - Los montos máximos a avalar o garantizar por cada operación, serán establecidos por vía reglamentaria.

Capítulo V

FINANCIAMIENTO AL SERVICIO DE LA PRODUCCION

Artículo 18 - El recupero de los préstamos otorgados con recursos presupuestarios del Estado Provincial, previa deducción de los importes consignados en los artículos

22, 23, 24 y 25 será destinado al financiamiento de las necesidades de inversión y/o evolución de los distintos sectores de la economía rionegrina.

Artículo 19 - La asistencia financiera a que se refiere al artículo anterior se implementará a través de líneas cuyas características, importe y monto serán establecidas por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, con la participación del Agente Financiero de la Provincia, en función a las necesidades de cada sector y al aporte que en concepto de recuperado provenga del mismo.

Artículo 20 - La administración del recuperado y su aplicación estará a cargo del Agente Financiero de la Provincia.

Artículo 21 - A los fines establecidos en el presente Capítulo transfírese al Agente Financiero de la Provincia, los saldos de deudas consolidados al 31 de octubre de 1994 originados en los préstamos referidos en el artículo 18.

Capítulo VI

DE LA TRANSFORMACION Y PROMOCION DE LA PRODUCCION RIONEGRINA

Artículo 22 - El Poder Ejecutivo formulará e instrumentará un programa provincial de transformación de la producción, cuyo contenido forma parte de la presente Ley como Anexo I, pudiendo afectar a tal fin hasta el dos por ciento (2%) de los fondos autorizados por la Ley Provincial N° 2673. El Estado Provincial garantizará el modelo productivo en base a la participación específica de cada uno de los sectores intervinientes, priorizando la rentabilidad de la producción de los recursos naturales, considerando a las demás actividades como servicios necesarios y secundarios.

Artículo 23 - Se impulsará la promoción de la actividad económica y productiva, su rentabilidad y la captación de nuevas inversiones de riesgo con el objeto de mejorar los recursos comerciales. A tal fin el Poder Ejecutivo podrá destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los fondos previstos en el artículo 18 para realizar emprendimientos relacionados con nuevas alternativas de comercialización, promoción y marketing, a través de los mecanismos que se implementen.

Artículo 24 - Se autoriza a destinar hasta el diez por ciento (10%) de los fondos referidos en el artículo 18 a la asistencia de los sectores de la producción en políticas implementadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 25 - Adóptase el método de la "Producción Frutícola Integrada (PFI)", proyecto desarrollado por el gobierno de Río Negro, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y Centro de Investigación y Asistencia Técnica a la Industria (CIATI), a efectos de iniciar un cambio en la producción, combatiendo las plagas de la carpocapsa y mosca de los frutos, sin afectar el medio ambiente y preservando la salud humana. El dos por ciento (2%) de los fondos autorizados por la Ley Provincial N° 2673, podrá destinarse a la implementación de este proyecto.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 - Los beneficiarios de la presente Ley prestarán su conformidad para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, les sean retenidas de los cobros que deban recibir por la venta de sus bienes y/o servicios, las sumas necesarias para atender el pago de los compromisos caídos.

Artículo 27 - Los agentes económicos que deban efectuar pagos a los beneficiarios de la presente Ley por la compra de bienes y servicios, deberán retener a requerimiento de la Superintendencia de Gestión Económica, las sumas necesarias para aplicar a la cancelación de las obligaciones incumplidas por tales beneficiarios.

A tal fin, emitirán en forma simultánea sus pagos a favor de los beneficiarios de la ley por el importe neto de la retención correspondiente y a favor de la Superintendencia de Gestión Económica, mediante cheque no a la orden por las sumas retenidas.

Artículo 28 - La Superintendencia de Gestión Económica, previa intimación a sus deudores, comunicará fehacientemente a los agentes económicos a que se refiere el artículo anterior, el importe de las retenciones a efectuar, cuyo pago deberán realizar directamente a la mencionada Superintendencia con ajuste a lo indicado en el artículo 27, conforme a la autorización prestada por los beneficiarios del sistema.

Artículo 29 - En todo convenio, acuerdo o fórmula instrumental que conceda los beneficios de la presente Ley, se transcribirá de modo destacado lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28.

Artículo 30 - Las operaciones que se instrumenten en el marco de la presente Ley estarán exentas del impuesto de sellos.

ANEXO A
LEY E Nº 2842
METODOLOGIA PARA UN PROCESO DE TRANSFORMACION
DE LA FRUTICULTURA REGIONAL

1) Razones que llevan a la necesidad de transformación:

1.1) Técnicas:

a) Proyección de la producción actual en base a los datos del Censo 93 discriminando: por especie, variedades y calidades medias, para los próximos diez años.

1.2) Económicas:

a) Análisis de los costos del sistema: producción, empaque, conservación, comercialización. Determinación de la incidencia impositiva.
b) Evaluación económica del modelo actual y su proyección en función de los datos del censo.

1.3) Comerciales:

a) Perfil de la oferta regional.
b) Perfil de la oferta de los competidores y su proyección.
c) Canales de comercialización en los mercados externos e internos.

2) Definiciones fundamentales para el proceso de transformación:

2.1) Definición del sector público:

a) Régimen fitosanitario.
- Viveros
- Cultivos
b) Normas de calidad.
c) Información comercial.
- Mercados

- Precios internacionales y nacionales.
 - Stocks.
 - Tendencias productivas locales e internas.
 - Información sobre operadores fraudulentos.
- d) Mecanismos de capacitación y transferencia de tecnología.
- e) Propuestas para la generación de tecnología.
- Pública.
 - Privada.
- f) Control institucional: personas jurídicas, estatutos, padrones, etc.
- 2.2) Definiciones del modelo productivo, perfil de los actores:
- Productor primario.
 - Empresa integrada.
 - Servicios de empaque.
 - Empresa de servicios comerciales.
 - Asociaciones gremiales.
- 3) Análisis integral de los modelos propuestos para la transformación del sector: rentabilidad, demanda de mano de obra y su estacionalidad, insumos, bienes de capital, etc.
- 3.1) Producción primaria:
- a) Superficies en función de la naturaleza de los actores intervinientes.
 - b) Combinación de especies y variedades en función de las escalas de los modelos.
- 3.2) Empaque:
- a) Determinación de las escalas óptimas.
 - b) Propuestas de tecnologías alternativas.
 - c) Costos de las alternativas.
- 3.3) Frigorífico:
- a) Relaciones entre las tecnologías disponibles y sus conveniencias.
 - b) Relaciones de a) con el consuno energético.
 - c) Diseño de estructuras de costos por tecnología y período de conservación.
 - d) Alternativa de política energética global.
- 3.4) Comercialización:
- a) Determinación de los volúmenes por especies, variedades y calidades según los mercados.
- 4) Determinación de las áreas en relación a los modelos productivos propuestos:
- a) Producción primaria: Hipótesis.
 - Superficie en blanco apta para fruticultura.
 - Superficie a erradicar y apta para reimplantar.
 - Superficie plantada actual factible de optimización productiva.
 - b) Empaque y conservación.
 - Estructura de empaque en función de las distintas combinaciones de hipótesis planteada.
 - c) Comercialización: nuevo perfil según la oferta obtenida.
- 5) Parámetro de análisis técnico para cada una de las etapas.

- 5.1) Productor primario:
 - a) Evaluación parcelario del sistema productivo, rendimiento y calidades, viabilidad de cada una de las situaciones.
 - b) Formulación de una propuesta de cultivos.
 - Especies, variedades, tecnologías.
 - Propuesta de empaque y conservación.
 - Canales de comercialización.
 - 5.2) Empresa integrada:
 - a) Producción primaria.
 - Evaluación parcelario del sistema productivo, rendimiento y calidades, viabilidad de cada una de las situaciones.
 - Formulación de una propuesta de cultivos.
 - Especies, variedades, tecnologías.
 - b) Empaque.
 - Evaluación de la tecnología existente y su capacidad de trabajo.
 - Escala de trabajo anual y temporario.
 - Integración entre el modelo de producción primaria y el de empaque.
 - c) Frío.
 - Evaluación de la capacidad y calidad del enfriamiento con relación a la capacidad de empaque.
 - d) Comercialización.
 - Análisis de la oferta y canales comerciales.
 - 5.3) Formas asociativas para la producción, el acondicionamiento, la conservación y la comercialización
- 6) Propuestas estratégicas de marketing:
 - 6.1) Conservación de mercados.
 - 6.2) Incorporación de mercados nuevos.
 - 6.3) Recuperación de mercados perdidos.
 - 6.4) Profundización del mercado interno.
 - 7) Formulación y evaluación de alternativas de financiamiento para un programa de transformación:
 - 7.1) Mecanismos financieros en vigencia.
 - 7.2) Nuevas alternativas.
 - 8) Cuantificación a nivel macroeconómico y sectorial del endeudamiento:
 - 8.1) Cuantificación del endeudamiento a nivel macro y sectorial.
 - 8.2) Estructura del endeudamiento.
 - 8.3) Origen del endeudamiento.
 - 8.4) Propuesta a nivel sectorial y micro-económico para la reestructuración del endeudamiento del sector.
 - 9) Instrumentación de programas con contenido social para productores que salgan del sistema comercial en forma transitoria o permanente:
 - 9.1) Mecanismos de compensación para productores que erradiquen superficie no aptas.

- 9.2) Alternativas para productores que no perciban ingresos en forma transitoria por la puesta en funcionamiento de un programa de transformación frutícola.
- 9.3) Alternativas para productores que por limitaciones estructurales no tengan viabilidad frutícola:
 - Otras alternativas de producción.
 - Programas de inserción en actividades productivas agrícolas.
 - Programas de asistencia social.

10) Instrumentación de un programa de incentivo a la:

10.1) Subdivisión de grandes extensiones.

10.2) Unificación de parcelas para alcanzar escalas productivas.